



EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUNTA HERMOSA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 20 de Noviembre de 2024, el Informe N° 211-2024-GR/MDPH de fecha 12 de noviembre de 2024 emitido por la Gerencia de Rentas, Informe N° 228-2024-OAJ/MDPH de fecha 18 de noviembre de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía radica en la facultad de ejercer acto de gobierno, administrativos y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de municipalidades, señala que corresponde al concejo municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 39° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades señala que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelve a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobiernos señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Ordenanzas de las municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)";

Que, el tercer párrafo del artículo 40 de la citada norma, establece que las ordenanzas en materia tributaria expedida por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el artículo 41° de la norma antes mencionada, establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 74° y el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala respecto a las tasas que: "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades, de acuerdo con la Ley



Orgánica de Municipalidades" (...); asimismo, el inciso d) del artículo 68° de la referida norma establece que: "Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) d) Tasas por estacionamiento de vehículos (...); en concordancia con la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en cuanto califica a la tasa como aquel tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, así como el uso o el aprovechamiento de bienes públicos;

Que, el segundo párrafo del artículo 4° de la Ordenanza N° 739-MML, que aprueba el Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la Provincia de Lima, establece que para efectos de "alcanzar la racionalidad en el uso de la vía pública, la municipalidad propugna que el beneficio por el uso temporal del espacio público por parte de los vehículos particulares o de uso público, se transfiera a los mismos, a través del cobro de la tasa de estacionamiento vehicular, entendiéndose por esta al cobro que se hace por el beneficio individual obtenido y como consecuencia del costo que genera el mismo"; asimismo, el artículo 6° de la citada norma señala que: "El servicio municipal de estacionamiento vehicular consiste en un conjunto de actividades tendiente a propiciar el uso ordenado de las zonas habilitadas para el estacionamiento temporal de vehículos y a la reducción de su impacto negativo en la colectividad. Constituyen parte de su actividad la señalización de los espacios, el mantenimiento periódico de las zonas, la colocación de elementos informativos, el control del tiempo de estacionamiento y otros relacionados con el servicio";

Que, el numeral 1° de la Ordenanza N° 1850-MML, Ordenanza para la gestión ambiental integral de las playas del litoral de la provincia de Lima, señala que la misma: "(...) Tiene por objeto establecer disposiciones que permitan la gestión ambiental integral de las playas del litoral de la provincia de Lima, a fin de asegurar su conservación, prevenir su contaminación y degradación, garantizar su naturaleza de espacio público y la prestación de servicios en condiciones de seguridad, higiene y salubridad."; asimismo, el artículo 22° de la Ordenanza antes citada, señala respecto a la habilitación de playas que: "Se considera una playa habilitada a aquella que reúne las condiciones de calidad ambiental, higiene y salubridad, vías de acceso y un núcleo de servicios necesario para permitir su uso por las personas. La declaratoria de habilidad se realiza mediante resolución de la Gerencia del Ambiente de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a solicitud de la respectiva Municipalidad Distrital. Dicha Resolución tendrá una vigencia de un (1) año, contando desde su emisión";

Que, el artículo 4° de la Ordenanza N° 2386-MML, Ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 2085-MML, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima, establece el cronograma para la presentación de solicitudes de ratificación, precisando que: "La presentación de la solicitud de ratificación deberá efectuarse ante el SAT a fin de que emita opinión técnica y legal. La presentación de las referidas solicitudes se sujetará al siguiente cronograma: (...) d) Hasta el último día hábil del mes de noviembre del año: Ordenanza sobre Estacionamiento Vehicular Temporal en Playas del Litoral"; asimismo, el artículo 6° y el numeral 7.3) del artículo 7° de la citada norma, establecen los requisitos aplicables; finalmente, la Sexta Disposición Final de la Ordenanza N° 2386-MML, modifica el artículo 28° de la Ordenanza N° 739-MML, establece que "Las Ordenanzas de las Municipalidades Distritales que regulen el Estacionamiento de Playas son de periodicidad anual. (...)", advirtiéndose de lo antes señalado que las municipalidades distritales deben solicitar cada año la ratificación respectiva dentro del plazo pertinente establecido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, finalmente, el artículo 12° señala respecto a la evaluación de la solicitud a cargo del SAT que: "(...) d) De efectuarse la devolución sin emitir requerimiento previo, la Municipalidad Distrital podrá ingresar su solicitud acogiendo y subsanando las observaciones efectuadas, (...) en un plazo de cinco (05) días hábiles en el caso de estacionamiento vehicular en las playas del litoral (...);

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 001-004-00004288, se aprobó la Directiva N° 001-006-00000028, Directiva que establece criterios y metodología para la estimación de ingresos y determinación de la tasa a



cobrar por el servicio de estacionamiento vehicular temporal aplicados a las municipalidades distritales de la provincia de Lima, publicada en el diario Oficial El Peruano el 18 de mayo del año 2019;

Que, mediante Informe el Informe N° 211-2024-GR/MDPH de fecha 12 de noviembre de 2024, la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, emite el sustento técnico de la tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en la Playa El Silencio, Temporada 2025 en el distrito de Punta Hermosa;

Que, mediante Informe N° 228-2024-OAJ/MDPH de fecha 18 de noviembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite su opinión favorable para que, en la respectiva Sesión de Concejo, se apruebe la presente Ordenanza, así como el Informe Técnico, la estructura de costos (anexo 1) y la estimación de Ingresos y determinación de la tasa del servicio de estacionamiento vehicular temporal (Anexo 2), que forma parte integrante del mismo;

En uso de sus facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN LA PLAYA EL SILENCIO TEMPORADA 2025 EN EL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA

ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto la determinación de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la Playa El Silencio del distrito de Punta Hermosa para el ejercicio 2025, señalado en el artículo 7° y procurar el uso racional de la vía pública, dentro de las normas establecidas en la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIÓN

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, es el tributo municipal que se origina al estacionar un vehículo en el espacio de la vía pública acondicionada para tal fin, y previamente identificada por la autoridad Municipal.

ARTÍCULO 3°.- SUJETO ACTIVO DE LA OBLIGACIÓN

El sujeto activo de la Tasa de parqueo vehicular temporada 2025 radica en la persona publica cuya regla es establecida para identificación del acreedor tributario. La municipalidad distrital de Punta Hermosa es el sujeto activo y encargado de efectuar y exigir el cumplimiento de la obligación tributaria a los contribuyentes.

ARTÍCULO 4°.- SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN

Son sujetos pasivos de la tasa en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos que usen y aprovechen temporalmente los espacios públicos habilitados para la prestación del servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal. Asimismo, son sujetos pasivos en calidad de responsables solidarios del pago de la tasa de estacionamiento vehicular los propietarios de los citados vehículos.

Artículo 5°. ADMINISTRADOR DE TRIBUTOS

Los gobiernos locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne. En este sentido, la Municipalidad distrital de Punta Hermosa es el administrador de tributos del parqueo vehicular temporada 2025.



Artículo 6°. DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal constituye tributo de realización inmediata, debiendo producirse su pago en el momento en el que el conductor decide abandonar la zona de Estacionamiento Vehicular.

Artículo 7°. MONTO DE LA TASA

La tasa por el uso de los espacios para Estacionamiento Vehicular Temporal en la playa El Silencio, es de Noventa céntimos de sol (S/ 0.90), por cada media hora o fracción que permanezca estacionado el vehículo en el espacio individual. Las camionetas, camiones u otros vehículos mayores, deberán pagar conforme al número de espacios individuales de estacionamiento vehicular temporal que de manera total o parcial utilicen.

Artículo 8°. PERIODO DE APROVECHAMIENTO Y DE TOLERANCIA

El cobro de la tasa por estacionamiento vehicular se establece por cada treinta (30) minutos o fracción de aprovechamiento de los espacios habilitados para dicho fin. El tiempo de tolerancia exento de pago para el estacionamiento vehicular temporal de vehículos será de diez (10) minutos. Transcurrido ese tiempo se procederá al cobro de la unidad mínima, así el vehículo no haya llegado a usar el total de los 30 minutos.

Artículo 9°. ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

La zona de Estacionamiento Vehicular Temporal sujeta al cobro de la tasa descrita en el artículo 7° de la presente ordenanza, se encuentra en playa declarada como habilitada para el uso de las personas por parte de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima; la cual contiene un número de Trescientos veinte y dos (322) espacios ubicados en la Playa El Silencio.

Artículo 10°. PERIODO Y HORARIO DEL SERVICIO

El Servicio de Estacionamiento Vehicular será prestado de lunes a domingo durante el periodo comprendido del:

- Del primero (01) de enero al veintidos (22) de abril del año 2025
 - Del dieciocho (18) de diciembre al treinta y uno de (31) diciembre del año 2025 y;
- Asimismo, el horario de 09:00 horas hasta las 18:00 horas.

Artículo 11°. INAFECTOS A LA OBLIGACIÓN

Se encuentran inafectos del pago de la tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en Playas, los conductores de vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por Ley o labores propias de su actividad, o que sean de propiedad de:

1. El Cuerpo General de Bomberos
2. Ambulancias en General
3. Policía Nacional del Perú
4. Fuerzas Armadas
5. Vehículos Oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local

Artículo 12°. RENDIMIENTO DEL TRIBUTO

El monto recaudado por concepto de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal regulada en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad distrital de Punta Hermosa y será destinado exclusivamente a la implementación, mantenimiento y mejoramiento de la misma. Su recaudación podrá efectuarse directamente o a través de cualquiera de las modalidades permitidas por Ley.

ARTÍCULO 13°. INFRACCIONES

El conductor que se niegue al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular en forma Total o parcial dará lugar a la aplicación de una multa, que asciende al 2% (dos por ciento) de la UIT vigente.



Municipalidad de Punta Hermosa

ORDENANZA N° 536-MDPH

Punta Hermosa, 20 de noviembre del 2024

La Municipalidad de Punta Hermosa podrá ejercer todas las acciones necesarias para hacer efectivo el pago de la tasa y/o multa, de acuerdo a lo señalado en el Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- APROBACION DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y CUADRO DE ESTIMACION DE INGRESOS, Apruébese el Cuadro de Estructura de Costos, el Cuadro de Determinación de la Tasa y Estimación de Ingresos del Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal, los cuales se detallan en los ANEXOS 1 y 2, respectivamente que forman parte integrante de la presente norma.

SEGUNDA.- FACULTADES REGLAMENTARIAS, Facúltese al Alcalde a fin que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- VIGENCIA, La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2025, previa a su publicación en el Diario Oficial El Peruano, de la Ordenanza Municipal, Informe Técnico Financiero de Costos, sus Anexos Estructura de Costos (anexo 1), Estimación de Ingresos y determinación tasa (Anexo 2), Estructura Detallada (Anexo 3), así como del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica. De la misma forma, serán publicados en el Portal Web de la Municipalidad de Punta Hermosa, www.munipuntahermosa.gob.pe y en la Web del Servicio de Administración Tributaria www.sat.gob.pe, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 2386-2021/MML.

CUARTO.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Rentas, así como a los órganos y unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente ordenanza, a fin de prestar este servicio, a través de cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley.

QUINTO.- COMUNÍQUESE, a la Policía Nacional del Perú, para los efectos del apoyo necesario para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

Abog. Yvonne A. López Villagaray
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
ALCALDE